

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- Pertenencia N° 11001 3103035 2016 00771 00

Teniendo en cuenta que la curadora designada manifestó no aceptar el cargo encomendado por cuanto se encuentra desempeñando la misma función en más de cinco (5) procesos, el Despacho con el fin de impedir la paralización del presente asunto, considera necesario relevar a la abogada **LEIDY ANDREA GODOY MURCIA**, de su nombramiento y, en su lugar, se designa al abogado **MANUEL DE LOS SANTOS MELO CARRANZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.148.636 y TP No. 58.904, quien puede ser notificado en la carrera 5 No. 16 - 14, oficina 403 o al correo electrónico manuelmelocarranza@gmail.com, o a los teléfonos 3362560 y 3125908237, como Curador Ad Litem de los herederos indeterminados de María del Carmen Tirano de Lagos, Isidro Lagos Ripe y María Cecilia Lagos Tirano (demanda principal).

Comuníquesele esta designación a través del medio más expedito, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir a notificarse del auto admisorio y/o mandamiento de pago. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se han notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley. Librese telegrama, correo electrónico o cualquier medio expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 52 de hoy 09 de noviembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° **11001-31-03-035-2017-00378-00**

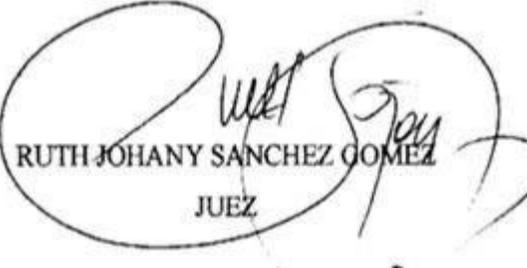
En atención a las actuaciones que anteceden, se resuelve:

Con fundamento en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P. Se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante para que en el término de 30 días so pena de aplicar la sanción contenida en la citada disposición, preste la colaboración debida en la práctica de la prueba pericial decretada, deberá tener en cuenta que la dirección del proceso corresponde al juez no a las partes, por lo que en el auto de mayo 16 de 2022 visto en el archivo digital 012 se indicó de manera precisa y clara el objeto del medio probatorio.

En consecuencia, la auxiliar de la justicia DORIS DEL ROCÍO MUNAR CADENA, deberá proceder a dar cumplimiento a lo allí dispuesto en el término de un mes.

Los gastos cancelados a la perito por la parte actora, en cumplimiento de auto de fecha 11 de julio del presente año se tendrán en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 52 de hoy 09 de noviembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- Verbal N° 11001 3103035 2018 00184 00

En atención a las actuaciones que anteceden, se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en sentencia del 24 de agosto de 2022, quien revoco parcialmente la sentencia de calenda 9 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Secretaría liquide las costas

TERCERO: En virtud del artículo 114 del Código General del Proceso, se ordena por secretaría expedir y remitir copia del acta de la audiencia celebrada el día 9 de diciembre de 2021 por medio de la cual se profirió el fallo de primera instancia al correo electrónico maldana@gha.com.co, (solicitante).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 52 de hoy 09 de noviembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- Verbal N° 11001 3103035 2018 00395 00

En virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la revocatoria a la sustitución de poder de la abogada **MARIA FERNANDA TOLOSA ROMERO**, en consecuencia se tiene reasumido el poder por el abogado **NICOLAS EDUARDO ALVIAR ROMERO**, Conforme a las facultades a él concedidas en poder inicial.

Por otro lado, respecto a la solicitud militante a folio 015 digital, el Despacho acepta la sustitución al poder que presentó el apoderado judicial **NICOLAS EDUARDO ALVIAR ROMERO**, como apoderado de la parte demandante, en consecuencia, téngase al abogado **JOHNNY ALFONSO SUAREZ TARRIBA**, como el nuevo apoderado de la sociedad **ECOANIMAL HEALTH LTDA.**

De otra parte en virtud del artículo 114 del Código General del Proceso, se ordena por secretaría expedir copia autentica del acuerdo conciliatorio realizado en vista publica de fecha 20 de abril de 2020 a costas del solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 52 de hoy 09 de noviembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° **11001-31-03-035-2018-00406-00**

En atención a las actuaciones que anteceden, se resuelve:

1. Se pone en conocimiento de las partes los documentos que militan en el pdf.045.

2. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en auto de fecha 30 de noviembre de 2022, quien confirmó la providencia del 26 de julio de 2022, mediante el cual se declaró infundada la oposición al secuestro promovida por la señora Rosario de los Ángeles Giraldo Valencia.

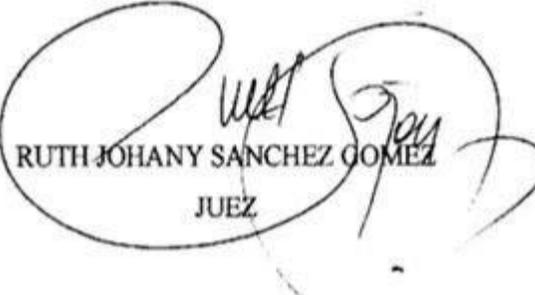
En esas condiciones, con ocasión a la petición que obra en el pdf. 047, se ordena al abogado Juan Miguel Franco Martinez estarse a lo allí decidido.

3. Obre en autos la respuesta del Banco de Bogotá (pdf.050), se pone en conocimiento de las partes.

4. Para finalizar, oficiese a la sociedad ACCIÓN FIDUCIARIA, indicándole que lo requerido por este despacho, es con base a una “Prueba por informe” decretada, circunstancia por la cual, deberá indicar (i) el estado actual del proyecto constructivo indicado en la contestación a la demanda, (ii) si la sociedad demandante cedió su posición contractual dentro del proyecto; (iii) si se entregó a la demandante o su cesionario las áreas de las cuales es o fue beneficiario; (iv) si se ha ejercido el retracto por parte de la demandante o sus cesionarios; y, (v) además, aporte las rendiciones comprobadas de cuentas que se han emitido con ocasión del patrimonio autónomo denominado La Casita del Agua – La Calera.

Como quiera que, la solicitud formulada por los apoderados judiciales de las partes, se enmarca en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 161 del C.G. se suspende el proceso hasta el 18 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 52 de hoy 09 de noviembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

MGV

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- Ejecutivo N° 11001 3103035 2019 00120 00

Atendiendo la solicitud de la demandada CONECTION MEDIA S.A.S., se ordena por secretaria oficiar de manera urgente a la Dirección de Impuestos y Aduana Nacional DIAN - División de Gestión de Cobranzas, a fin de que indiquen si a la fecha existe alguna obligación tributaria a cargo de esta sociedad.

Una vez se recepcione la respuesta se dará trámite a la entrega de títulos.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The signature is cursive and appears to read 'Ruth Johany Sanchez Gomez'. The stamp is circular and contains the text 'RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ' and 'JUEZ' below it. The signature is written in a way that it overlaps the top and right sides of the stamp.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° **11001-31-03-035-2019-00158-00**

Procede el despacho a resolver la excepción previa solicitada por la parte demandada¹, siendo la oportunidad procesal pertinente.

Para resolver se considera:

Sabido es que las excepciones previas buscan evitar actuaciones innecesarias remediando ciertas faltas en el proceso; por ello, en verdad la excepción previa favorece a las dos partes, y no solo al demandado como pudiera pensarse, pues al permitir el saneamiento inicial del proceso se asegura que éste se adelante sobre bases firmes, ajenas a cualquier posibilidad de nulidad o también, que el juicio no continúe por no ser del caso adelantar la actuación ya que la excepción previa en ciertos eventos, pone fin al proceso.

El Art. 100 del C.G. del P., contempla once casos en los cuales puede el demandado interponer la excepción que se ajuste en su sentir, es una enumeración taxativa por lo que, a partir de las causales previstas, no hay posibilidad de crear por vía de interpretación otras.

Para tal efecto se procederá a analizar la excepción propuesta por el apoderado de la parte pasiva, con el fin de determinar si comporta la virtud suficiente para hacer decaer la demanda, veamos:

I. “Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales”, que se cimenta, tras señalar, que no se acreditó haber agotado en debida forma el requisito de procedibilidad, y de otro lado, al no estimar razonadamente la cuantía del proceso.

¹ Conse. 028 fl 8 digital

En ese orden de ideas, la denominada excepción invocada por la parte demandada, en cuanto a la primera, se advierte desde ya su prosperidad, y así habrá declararse.

Lo anterior, pese a que si bien la parte demandante, trato de subsanar los yerros enrostrados por el demandado, se comparte los argumentos esgrimidos por este último, pues en razón a la verdad, la certificación que se aportó como agotamiento del requirió de procedibilidad, junto con las citaciones y demás documentos, no dejan ver que allí se trató las pretensiones que son objeto de acción, “simulación”.

Para sostener la tesis planteada, memórese que el Artículo 2° de la ley 640 del 2001, señala que, el conciliador expedirá constancia, en la que se indicará la fecha de presentación de la solicitud y la fecha en que se celebró la audiencia o debió celebrarse, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación.

Revisada la conciliación obrante a folio 10 del pdf.003 del cuaderno 2, es un asunto pacífico y no se discute, que en ella no fue incorporado el objeto de la conciliación, en razón a que se dijo, “*que tenia por objeto los hechos y pretensiones narrados en la solicitud, de la cual anexamos copia*”; sin embargo, la parte actora no arrimo esa puntual documental, pese a que pudo realizarlo por virtud del Núm. 1° del Art.101 del C.G.P.

Así las cosas, la ausencia del requisito de procedibilidad en debida forma, permite abrir paso a la configuración de la excepción previa de inepta demanda, tanto más que, una vez se le corrió traslado al demandante del escrito que contiene las excepciones previas, no subsanó la falencia, bien incorporando constancia de conciliación extrajudicial fracasada (en caso de haberse debatido las pretensiones que aca fueron presentadas); por el contrario, respecto de los defectos y documentos omitidos, únicamente solicitó rechazar la excepción previa de inepta demanda, siendo ésta la oportunidad con la que contaba para subsanar los defectos anotados, luego entonces, la consecuencia no puede ser otra que declarar terminada la actuación, a voces de lo reglado en el numeral 2° del artículo 101 del Código General.

En ese sentido, se ha de declarar fundada la excepción previa de INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITO DEL PROCEDIBILIDAD, sin que, por sustracción de materia, resulte pertinente el estudio del restante enervante planteado, al tenor de lo previsto en el artículo 282 del Estatuto General del Proceso.

En mérito de lo expuestos, el Juzgado **RESUELVE:**

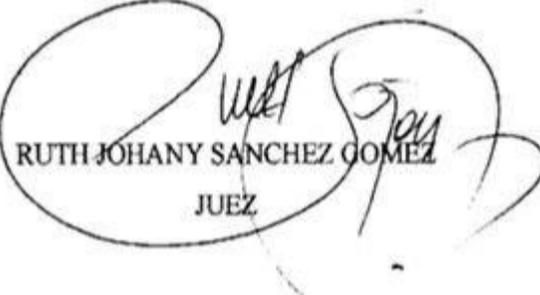
Por lo anterior se RESUELVE:

1°) DECLARAR probada la excepción previa de cláusula compromisoria propuesta por la parte demandada.

2°) DECRETAR la terminación del proceso.

3°) CONDENAR en costas a la parte recurrente. Para tal efecto se fija por concepto de agencias en derecho la suma \$1.000.000,00.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 52 de hoy 09 de noviembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

MGV

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° **11001-31-03-035-2019-00243-00**

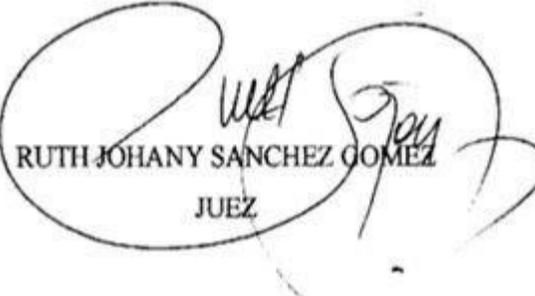
En atención a las actuaciones que anteceden, se resuelve:

1. De conformidad con el Art. 229 del C.G.P., se requiere a las partes, en especial a Construcciones y CIA Ltda., para que presten toda la colaboración que necesite la perito María del Pilar Duitama Jiménez; en esas condiciones, si la precitada requiere para adelantar su experticia, la documentación que relacionó en el Pdf. 023 y 044, deberá facilitarle el acceso a la misma.

Para la carga que se viene de indicar, se concede el termino de una semana. Cumplido lo anterior, el despacho concede un mes para que la auxiliar allegue el trabajo encomendado, siendo del paso ordenar desde ya, su comparecencia a la audiencia del Art 373 ídem.

2. Se pone en conocimiento de las partes y por el término de ley, el dictamen pericial que obra en el pdf. 039 y 040; se ordena la comparecencia del auxiliar a la vista pública citada con anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 52 de hoy 09 de noviembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- Rendición espontanea de cuentas N° 11001 3103035 2019 00423 00

No se tiene en cuenta la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso obrante a folio 023 digital del cuaderno principal al demandado **JULIAN PEÑA RIOS**, como quiera que mediante auto de fecha 11 de julio pasado el Despacho se pronunció respecto de la misma. Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento al párrafo segundo de la citada providencia esto es, notificando a la mentada parte conforme lo dispone el artículo 292 del C.G.P, dentro del término de 30 días conforme lo dispone el numeral primero del artículo 317 *ibidem* so pena, de dar aplicación al desistimiento tácito.

Por otro lado, previo a tener en cuenta las notificaciones obrantes a folios 025 y 026 digital del tomo principal de este proceso al señor **FERNANDO CONTRERAS** y a la sociedad **OBRAS Y EQUIPOS M & M S.A.S**, se insta al demandante para que proceda aportar las copias cotejadas de los anexos, escrito de demanda, auto admisorio y el citatorio de notificación personal como quiera que revisados dichos instrumentos los mismo carecen de tal documental.

Por secretaría, contabilícese el término de que trata el artículo 317 *ibidem*, citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 52 de hoy 09 de noviembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- Ejecutivo N° 11001 3103035 2019 00646 00

Como quiera que la transacción celebrada entre las partes cumple los requisitos sustanciales y procesales archivo digital 23 de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente asunto, por transacción.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias pertinentes, así como la entrega de dineros que le fueren descontados.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Ejecutoriada la presente decisión por secretaria archívese el expediente déjense las constancias y desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 52 de hoy 09 de noviembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- Verbal – demanda de reconvención N° 11001 3103035 2021 00172 00

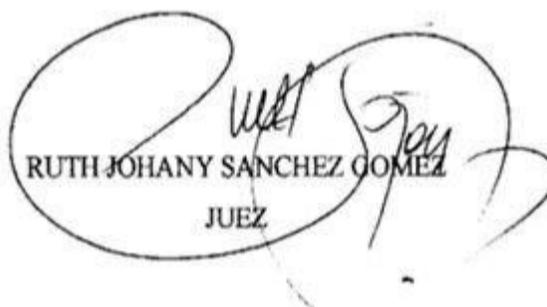
Atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 25 de agosto de 2022, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO:. Rechazar la presente demanda de reconvencion.

SEGUNDO:. Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 52 de hoy 09 de noviembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° **11001-31-03-035-2021-00276-00**

Comoquiera que no se ha dado cumplimiento al auto de fecha 5 de agosto de 2022 (pdf.057 C-2) se concede el término de treinta (30) días a la parte interesada en ese asunto, para que se cumpla la citada carga, esto es, notifique “a las sociedades ACE SEGUROS (HOY CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.), GENERALI COLOMBIA S.A. (HOY HDI SEGUROS S.A), CHARTIS S.A. (HOY SBS SEGUROS COLOMBIA) y ROYAL SUN & ALLIANCE (HOY SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.)” conforme al art. 317 del C.G.P. Secretaria, contabilice el plazo citado, **y tan solo retorne las diligencias al despacho en caso de cumplirse con la carga impuesta**, o vencido el plazo otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 52 de hoy 09 de noviembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° **11001-31-03-035-2021-00303-00**

En atención a las actuaciones que anteceden, el despacho resuelve:

1. Se tiene por notificado personalmente al señor Omar Eduardo Hurtado del auto que libró mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022²; quien, en el término de traslado, guardó silencio.

2. Comoquiera que no se ha dado cumplimiento al auto de fecha 12 de septiembre de 2022 (pdf.0034) se concede el término de treinta (30) días a la parte interesada en este asunto, para que se cumpla la citada carga, esto es, “ informe el estado actual del trámite de corrección que inició ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, y para que allegue copia de la escritura pública No. 3357 del 27 de octubre de 2018, emitida por la Notaría 17 del círculo de Bogotá” y “acredite la notificación de la demandada Otilia González Romero” conforme al art. 317 del C.G.P. Secretaría, contabilice el plazo citado, **y tan solo retorne las diligencias al despacho en caso de cumplirse con la carga impuesta**, o vencido el plazo otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

² Pdf.029 a 031

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 52 de hoy 09 de noviembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- Divisorio N° 11001 3103035 2021 00442 00

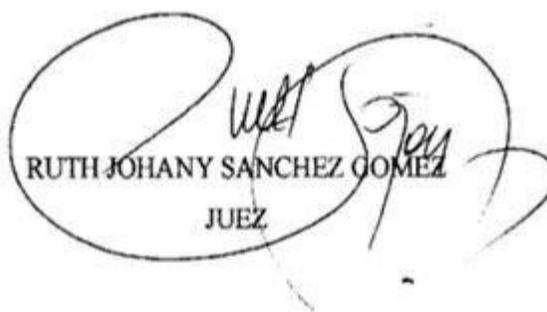
Agreguese a autos la documental allegada por el apoderado de parte actora que da cuenta de la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble objeto de la litis.

Asimismo, no se tienen en cuenta las diligencias para notificación al demandado aportadas por la parte actora vista a folio 010 digital como quiera que el apoderado actor confunde a la parte pasiva, invocando dos normas como son la contenida en el artículo 291 del C.G.P. y la contenida artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (hoy artículo 8° Ley 2213 de 2022), obsérvese que, la primera hace relación al citatorio de notificación personal y la segunda a la notificación personal, en las que los términos de traslado de una y otra son diferentes.

Por otro lado, atendido el documento aportado por el demandado que da cuenta que tiene conocimiento del auto admisorio del presente asunto de fecha 28 de marzo de 2022, en aplicación del artículo 301 del C.G.P., se tiene por notificado por conducta concluyente a partir de la fecha de notificación de la presente providencia.

Secretaría controle los términos con que cuenta la aludida parte para contestar la demanda, cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 52 de hoy 09 de noviembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- Ejecutivo N° 11001 3103035 2022 00074 00

Lo informado por la DIAN, se agrega a los autos para que conste, así mismo se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Por otra parte, se requiere a la sociedad ejecutante para que en el término de 30 días proceda a notificar a la pasiva en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, tal como fue ordenado en auto del 9 de junio de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 52 de hoy 09 de noviembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- Verbal N° 11001 3103035 2022 00130 00

No se tienen en cuenta las notificaciones vistas a folio 009 digital del cuaderno principal como quiera que las misma no cumplen lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 toda vez que carecen del acuse recibido o constancia de recepción de la misma.

Igualmente, no se tienen en cuenta las notificaciones obrantes a folio 010 digital, como quiera que la primera de ellas pertenece a otro proceso judicial. Sumado a ello, la notificación que hiciera la parte actora a la sociedad **QBE SEGUROS S.A.** hoy **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, se dirige a dirección distinta a la indicada en el certificado de existencia y representación legal de aquella aunado, a que no se avizora acuse de recibido.

En ese sentido, se insta a la parte actora para que proceda a notificar a la sociedad mencionada bien por lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (notificación personal) o bien por lo señalado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. (citatorio para notificación personal y notificación por aviso).

Por otro lado, como quiera que la Sociedad AUTOBOY contesto la demanda a folio 012 digital por intermedio de apoderado judicial, se tiene notificada por conducta concluyente conforme lo prevé el art. 301 del C.G.P. a partir de la fecha de notificación de la presente providencia.

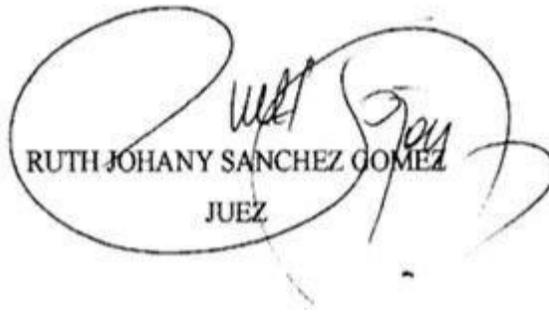
Ahora bien, como quiera que la contestación de la demanda resulta pretemporanea, a efectos de no vulnerar el debido proceso, se ordena que por secretaría se controlen los términos con que cuenta la mencionada para adicionar, si así lo decide, dicho acto procesal. Transcurrido dicho termino, se ordenará correr traslado de la presentada y de su adición si se hizo uso de ese término.

Se reconoce personería para actuar al abogado **JOSE LUIS RAMIREZ DUARTE**, como apoderado judicial de la sociedad **AUTOBOY S.A.**, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, atendiendo a la solicitud que formulara el apoderado de la parte actora en el escrito de la demanda y lo dispuesto en el Parágrafo segundo del artículo 291 del C.G.P. oficiase a la Cifin – Transunion y Datacredito, con el fin de que indiquen las direcciones físicas o electrónicas, números telefónicos registrados por la demandada **CARMEN ROSA RAVELO BECERRA**,

identificada con cedula de ciudadanía No. 24.405.468, anéxese copia de la presente providencia. Tramítese por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 52 de hoy 09 de noviembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° **11001-31-03-035-2022-00323-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, respecto de la notificación que obra en el pdf.039, alléguese por la parte interesada las resultas de la gestión realizada, pues solo se cuenta con el envío del aviso, más no, con la certificación de efectiva de la entrega.

NOTIFÍQUESE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 52 de hoy 09 de noviembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p>

MGV

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° **11001-31-03-035-2001-00259-00**

En atención a las actuaciones que anteceden, se resuelve:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, quien confirmó la providencia de noviembre 4 de 2021.
2. Archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

MGV

<p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 52 de hoy 09 de noviembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Pertenencia (demanda acumulada) N° 11001 3103035 2016 00771 00

Como quiera que la parte actora no cumplió con la carga procesal impuesta mediante auto de fecha 21 de julio del año en curso, este Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito. (Núm. 1° del art. 317 del C.G.P.)

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archivar las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 52 de hoy 09 de noviembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- Verbal N° 11001 3103035 2018 00247 00

Como quiera que transacción que milita a folio 030 digital cumple con los requisitos sustanciales y procesales contenidos en el artículo 312 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DAR por terminado el presente proceso verbal por transacción.

SEGUNDO. DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Por la secretaria, elabórense los correspondientes oficios.

TERCERO. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con las constancias de rigor y entréguesele a la parte que los aporó en cada una de sus salidas procesales y a su costa.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO. Ejecutoriada la presente decisión por secretaria archívese el expediente de manera definitiva déjense las constancias y desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 52 de hoy 09 de noviembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- Verbal N° 11001 3103035 2019 00121 00

Reunidos los requisitos del artículo 314 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la demanda presentada por la apoderada de la parte actora.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se declara terminado el presente tramite.

TECERO: ordenar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas previa revisión de remanentes.

CUARTO: No se condena en costas.

QUINTO: En firme la presente decisión por secretaria archívese el expediente déjense las constancias y desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 52 de hoy 09 de noviembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- Verbal N° 11001 3103035 2019 00208 00

En atención a la constancia secretarial que precede, el Despacho procede a reprogramar, la audiencia fijada en vista pública del 25 de octubre de 2021, para la hora de las **9am del día 30 del mes de noviembre del 2022.**

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia programada dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Se advierte a los apoderados judiciales de las partes el deber de concurrir en la fecha antes indicada y prestar su colaboración para la práctica de la audiencia. Además, tienen que comunicar a sus poderdantes dicha data y asegurar su puntual asistencia (art. 78 *Ibidem*).

Dicha audiencia, en consonancia con lo previsto en el canon 103 del C.G.P., se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura-“Microsoft Teams”.

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán informar al correo electrónico del juzgado ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y con una antelación no inferior a cinco (05) días a la realización de la audiencia, su dirección de correo electrónico, con el fin de remitir el link para el desarrollo de la audiencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 52 de hoy 09 de noviembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- Ejecutivo N° 11001 3103035 2020 00382 00

Vista la documental que antecede, se tiene por notificada a la parte ejecutada del auto que libro mandamiento de pago de fecha 28 de enero de 2021, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso. En consecuencia, proceda la parte actora a realizar la notificación de que trata la disposición 292 de la misma codificación.

Por otro lado, Teniendo en cuenta el poder obrante a folio 015 digital, se tiene revocado el poder otorgado a la abogada LEIDY ANDREA GODOY MURCIA, y en consecuencia se reconoce personería para actuar a la abogada TANIA MICHELLE GONZÁLEZ CARO, como apoderada judicial de la sociedad Serlefin BPO-FNA Cartera Jurídica, quien actúa a su vez como apoderado especial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 52 de hoy 09 de noviembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° **11001-31-03-035-2021-00018-00**

En atención a las actuaciones que anteceden, se resuelve:

Por última vez, no se tiene en cuenta la excusa o justificación presentada por la abogada Lina Rocío Gutiérrez Torres, para ser relevada del cargo de curadora *ad-litem*.

Por secretaría, comuníquesele la presente decisión a la designada con el fin que se sirva manifestar su aceptación al cargo, dentro del término de 5 días, so pena de compulsar copias ante el Consejo de Disciplina Judicial para que determinen si su conducta constituye falta disciplinaria y, una vez notificada, remítasele copia íntegra del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 52 de hoy 09 de noviembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- Ejecutivo N° 11001 3103035 2021 00353 00

Lo informado por la DIAN, se agrega a los autos para que conste, así mismo se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Por otro lado, atendiendo que la parte ejecutada contestó la demanda folio 017 digital por intermedio de apoderada judicial, en aplicación del artículo 301 del C.G.P., se tienen notificados por conducta concluyente a partir de la fecha de notificación de la presente providencia.

Ahora bien, como quiera que la contestación de la demanda resulta pretemporanea, a efectos de no vulnerar el debido proceso, se ordena que por secretaría se controlen los términos con que cuentan los integrantes de la parte demandada para adicionar el mentado instrumento. Transcurrido dicho término, y sin que dicha parte se pronuncie al respecto, se ordenará correr traslado de las excepciones propuestas por la pasiva.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **LINA MARCELA TAMAYO REYES**, como apoderada judicial del extremo ejecutado en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 52 de hoy 09 de noviembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- Divisorio N° 11001 3103035 2022 00048 00

Para todos los efectos legales agreguese al expediente la comunicacion allegada por la Oficina de Instrumentos Publicos - zona centro de esta ciudad, que da cuenta de la inscripcion de la demanda en el certificado de tradicion del inmueble objeto de la presente causa.

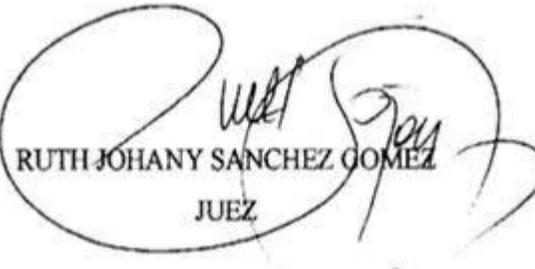
No se tiene en cuenta la diligencia para notificacion aportada por la parte actora vista a folio 013 digital como quiera que en tal instrumento no se logra evidenciar el citatorio de notificacion personal asi como tampoco, la remision de las providencias respectivas, demanda y anexos cotejadas por la empresa de mensajeria.

Por otro lado, atendido el acta de notificacion que milita a folo 014 digital, se tiene notificada personalmente de la mentada documental a la señora **MARIA ELENA SIERRA DE QUINTERO**, quien dentro del termino concedido y a traves de apoderado judicial contestó la demanda y propuso medios exceptivos de los cuales se ordenara correr traslado una vez se integre el contradictorio.

Se reconoce personeria para actuar al abogado **JORGE ENRIQUE LUENGAS CASTAÑEDA**, como apoderado de la aludida parte pasiva en la forma, términos y para los fines del poder conferido

Por último, previo a tener en cuenta la contestacion de la demanda que hicieran los demandados a traves del abogado **DONNY JOHAN MONTOYA MEDINA**, se requiere en virtud del articulo 68 del Codigo General del Proceso en consonancia con el Decreto Ley 1260 de 1970 a fin que acrediten el parentesco entre el demandado “*causante*” ERNESTO SIERRA SANCHEZ y su herederos, por tanto deberan aportar los registros civiles de nacimiento respectivos y certificado de defunción de la mencionada parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 52 de hoy 09 de noviembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° **11001-31-03-035-2022-00087-00**

Previo a tener por notificada a la parte demandada y con el ánimo de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora, en el término de ejecutoria, para allegue certificación de correo en donde se acredite la fecha de la entrega del mensaje de datos, **con el acuse del recibido del mismo**, en la medida de que la documental aportada (pdf.009) no contienen esa puntual información.

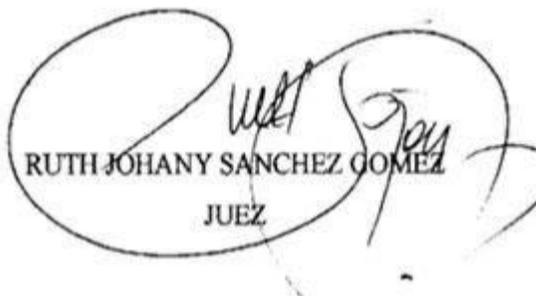
Al respecto, el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señala que “*las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*”.

La Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, al analizar el artículo en comentó, del antiguo Decreto 806 de 2020, dejó por sentado que para poder contabilizar el lapso de tiempo que tiene el extremo demandado para contestar la demanda “*empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”.

Lo anterior, con miras a determinar la fecha en que fue debidamente enterado el extremo que se viene de anunciar, no en vano, ya obra contestación de la demanda del referido.

Cumplido lo anterior, el despacho se pronunciará respecto de las conductas procesales vistas en pdf 012 a 015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 52 de hoy 09 de noviembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

MGV

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- Verbal N° 11001 3103035 2022 00130 00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite el anterior llamamiento en garantía, dentro del presente proceso verbal, para que dentro del término de cinco(5) días se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

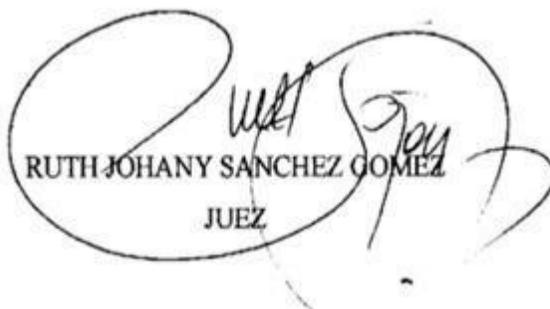
PRIMERO: Que la entidad llamante en garantía allegue prueba si quiera sumaria del vínculo legal o contractual entre ésta y la entidad llamada en garantía.

SEGUNDO: DAR cumplimiento al numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso en armonía del canon 64 *ibidem*, en el sentido de formular las respectivas pretensiones declarativas y de condena conforme a la figura que presenta (llamamiento en garantía).

TERCERO: EFECTUAR juramento estimatorio respecto de las pretensiones que por condenas solicite con la presente demanda, de conformidad con lo reglado en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es “*discriminando cada uno de sus conceptos*” como refiere la norma en cita, y acorde con las pretensiones de la demanda. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 7. del artículo 82 *ibidem* y el numeral 6. del artículo 90 del mismo.

CUARTO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada una de las partes del proceso. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6° Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 52 de hoy 09 de noviembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022) _

Ref.- N° **11001-31-03-035-2022-00148-00**

En atención a las actuaciones que anteceden, se resuelve:

Se agrega a los autos la comunicación allegada por el Igac³, Min. Agricultura⁴, Min. Ambiente⁵, Superintendencia de Notariado y Registro⁶ y la Agencia Nacional de Tierras⁷.

De otro lado, obre en autos la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula del bien objeto de acción⁸.

Se agrega y se pone en conocimiento el plano que identifica el predio a usucapir⁹.

En atención a las fotografías allegadas y el inciso segundo del Artículo sexto del Acuerdo No. PSAA14 – 10118, se ordena la inclusión de la información del proceso de la referencia, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Procesos de Pertenencia, conforme al acuerdo citado. Aunado lo anterior, secretaria de cumplimiento al primer numeral del auto adiado el 12 de septiembre de 2022¹⁰.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

³ Pdf.014

⁴ Pdf.015 y 020

⁵ Pdf.016

⁶ Conse. 22

⁷ Conse. 19

⁸ Pdf.021

⁹ Conse.017

¹⁰ Pdf.012

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 52 de hoy 09 de noviembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

MGV